

# 0092

## RESISTENCIA, - 7 ENE 2025

VISTO:

La Actuación Simple Nº 571/25 y Actuación electrónica E6-2024-85032-Ae; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la actuación mencionada, el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco solicita la extensión de la cobertura de Obra Social al personal contratado bajo la modalidad de servicios de esa jurisdicción, quienes habían sido autorizados previamente mediante Decreto N°15/24 y sus modificatorios, hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que dicha solicitud se fundamenta en que la tramitación de la renovación contractual por un período similar se encuentra en curso a través de la actuación electrónica E6-2024-71700-Ae, la cual aún no ha concluido al momento de la presentación;

Que, a pesar de que el plazo contractual ha vencido y, por lo tanto, la cobertura relacionada con dicho vínculo laboral estaría por finalizar, la renovación del contrato se encuentra en proceso, como se indica en la actuación citada, constituyendo dicha actuación un paso preparatorio para la decisión final, que será formalizada en base a la citada actuación y con la inclusión de las personas detalladas en la misma;

Que resulta pertinente asegurar la continuidad de la prestación del servicio de Obra Social a los mencionados, en virtud de que, una vez emitido el acto administrativo, el Organismo percibirá los fondos correspondientes al servicio de Obra Social y Alta Complejidad para los períodos hasta la formalización del nuevo contrato, con efecto a partir del 1 de enero de 2025;

Que, en virtud de lo expuesto y con el fin de garantizar una correcta contraprestación del servicio de Obra Social y Alta Complejidad para el personal contratado por el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco ante cualquier eventual suceso o necesidad médica, es necesario adoptar una medida excepcional que autorice la continuidad de la cobertura hasta tanto se emita el acto administrativo definitivo que formalice la renovación del vínculo contractual;

Que asimismo, tenido en cuenta el tenor de la solicitud en trato, se considera aconsejable facultar a la Presidencia del Organismo para que, en los casos en que se presenten situaciones similares, dicte los actos administrativos pertinentes que aseguren la cobertura de la obra social al personal contratado, siempre que se cumpla con las condiciones y el objeto establecidos en el presente acto, garantizando la equidad y la continuidad de los derechos de los trabajadores en el marco de la normativa vigente;

Que, conforme a lo establecido en la Ley 800-H, en su Artículo 15°, el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) posee las facultades necesarias para dictar la presente resolución;

#### POR ELLO:

### LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRÉSTAMOS AD REFERENDUM DEL DIRECTORIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Autorizar, con carácter excepcional, la continuidad de la cobertura de Obra Social para el personal detallado en el Anexo I de la presente resolución, mediante el alta en

..A//



Corresponde a la Actuación Simple Nº 571/2025

el sistema de afiliaciones a partir del 1 de enero de 2025 y por un plazo de sesenta (60) días, hasta tanto se dicte el acto administrativo que formalice la renovación del vínculo contractual de las personas allí mencionadas.

ARTÍCULO 2º: Establecer que cada persona comprendida en el Anexo I tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de dictado del acto administrativo de renovación contractual, para presentar su contrato ante las oficinas del InSSSeP para la toma de razón y cumplimentar los demás requisitos exigidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 3º: Facultar a la Presidencia del Organismo para que, en adelante, ante una solicitud del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco con el mismo objeto que el autorizado en este acto, dicte el acto administrativo correspondiente para garantizar la prestación de la obra social al personal contratado de esa jurisdicción, que se encuentre en las mismas condiciones a las consideradas en el presente.

ARTÍCULO 4°: Establecer, para el supuesto de que la vinculación laboral de las personas incluidas en el Anexo I de la presente, no se concretara, por cualquier causa, en el término previsto en el Artículo 1°, y se generare gasto al organismo por el uso de la obra social, el importe que resulte será liquidado por el InSSSeP a costa del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 5º: Notificar a la Gerencia de Obra Social y Alta Complejidad, CPI y demás áreas competentes, para que, por su intermedio, se proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la presente Resolución.

Covincia ·

ARTÍCULO 6º: Refrenda la presente la Vicepresidencia del InSSSeP.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, líbrense las comunicaciones pertinentes y archívese.

RESOLUCIÓN Nº:

EMILIO DAVID CAPELLO

A/C DE VICEPRESIDENCIA In.S.S.Se.P. PRESIDENCIA CON

PRESIDENTE